



# MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Cuna del Prócer Cap. Mauricio José Troche  
Avda. Carlos Antonio López c/Independencia Nacional  
Tel. 048-210.227  
Canindeyú-Paraguay



Villa Curuguaty, 21 de noviembre del 2025.

Señor  
**WALTER PIO RAMIREZ**  
Intendente Municipal de Villa Curuguaty  
Presente

Denominación del procedimiento: **CONTRATACION POR VIA DE EXCEPCION (CVE) N° 05/2025 "REPARACION DE BLOQUE DE 3 AULAS (TIPO MEC) CANTINA Y GALERIA EN LA ESCUELA BASICA N° 2463 PADRE HUMBERTO LUKE - COLONIA JEPOPYJHY - DISTRITO DE CURUGUATY".-**

### ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones de la Ley 7021/22 en su Artículo 40 dice: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: En su punto 2 Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: Inciso c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables, ésta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

### SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: La nota presentada por la Dirección General de la Institución Eeducativa, el informe del Fiscal de la Obra solicitando la ejecución de dichos trabajos, la autorización del MEC (Expediente N° 371919/2025).

### SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN:

Que, la Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, en su CAPÍTULO V DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, Artículo 40.- Contratación por excepción: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: *///.../// 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables...///...*

### JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

La Municipalidad de Villa Curuguaty nota mediante remitida por el director de la institución educativa (Expediente Mesa de Entrada N° 2368/2025), ha tomado conocimiento de las malas condiciones de un bloque de 3 aulas, cantina y galería de la Institución Educativa ESCUELA BASICA N° 2463 PADRE HUMBERTO LUKE, que requiere una intervención estructural, a fin de reparar las estructuras del techado, paredes, pisos, instalaciones eléctricas y otros.

Tras conocimiento de la situación y por expresas instrucciones de la máxima autoridad municipal, se ha designado un funcionario municipal (fiscal de obras) de manera a constatar la situación estructural del local escolar, quien con acompañamiento del responsable de la institución educativa, procedieron a verificar las instalaciones de la ESCUELA BASICA N° 2463 PADRE HUMBERTO LUKE. En el marco del recorrido realizado se pudo constatar que las condiciones estructurales de la institución de referencia se encontraban en situación de peligrosidad por el elevado deterioro del bloque de aulas, cantina y galería. A partir de esta evaluación y tomando conocimiento directo de las necesidades reales del establecimiento, la Municipalidad procedió a priorizar los proyectos de obra en función de la gravedad y urgencia detectadas, incorporando de esta manera dicha reparación que no estaba previsto originalmente en la planificación de obras de la Municipalidad.





## MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Cuna del Prócer Cap. Mauricio José Troche  
Avda. Carlos Antonio López c/Independencia Nacional  
Tel. 048-210.227  
Canindeyú-Paraguay



Ante la gravedad de la situación y teniendo conocimiento inmediato de las condiciones, se procedió a la elaboración de un proyecto para la reparación urgente de dichas estructuras, con los estándares de calidad requeridos de manera a ser mejoradas, en respuesta a la necesidad y urgencia impostergable del caso. El mismo responde a una necesidad crítica dificultando la participación plena y segura de los estudiantes y docentes y que debe ser atendida de manera inmediata.

Se aclara que la obra de referencia no se encontraba dentro de las planificaciones iniciales de la convocante, puesto que como municipio nos guiamos y respetamos el orden de prioridades establecidas por el sector educativo mediante la microplanificación correspondiente, siendo la presente obra de carácter excepcional y no planificada previamente.

La intervención de la Municipalidad en la brevedad posible es más que oportuna, pues actualmente la estructura a ser intervenida (bloque de aulas) es recuperable a criterio del fiscal de obras municipal, quien recomienda una rápida acción de manera a evitar el deterioro total de la estructura, en cuyo caso se podrá llegar incluso hasta a demoler la infraestructura existente, pudiendo implicar un perjuicio al interés público.

La Municipalidad de Villa Curuguaty en su rol de fomento de la educación y al mejoramiento del mismo debe garantizar un entorno de aprendizaje seguro, adecuado y motivador para los estudiantes. Reparar los espacios mejora la seguridad y el bienestar, optimiza el desarrollo de las actividades académicas, y crea un ambiente propicio para el aprendizaje y el rendimiento de los alumnos. Además, realizar las obras antes del inicio escolar permite empezar el ciclo lectivo sin interrupciones y demuestra el compromiso con la comunidad educativa.

La concreción de esta obra resulta indispensable para: **Garantizar la accesibilidad universal**, permitiendo que todas las personas puedan utilizar las aulas de manera segura, cómoda y autónoma. **Cumplir con las normativas vigentes**, nacionales e internacionales, sobre derechos de las personas con discapacidad y condiciones de infraestructura educativa. **Promover la equidad y la inclusión**, asegurando que todos los miembros de la comunidad educativa puedan desarrollarse en igualdad de condiciones. Prevenir riesgos sanitarios y de seguridad, asociados al uso de instalaciones inadecuadas. **Reforzar el compromiso de la institución y la municipalidad** con una educación inclusiva, de calidad y respetuosa de los derechos humanos.

Por todo lo expuesto, la realización de dicha obra se presenta como una necesidad urgente y prioritaria, indispensable para garantizar el bienestar y la seguridad de toda la comunidad educativa.

Es preciso destacar que, dada las circunstancias para el proceso licitatorio para la reparación del bloque de 5 aulas y galería, esta Unidad Operativa de Contrataciones, agiliza el proceso licitatorio de manera a utilizar los recursos disponibles de esta Institución Municipal y así garantizar un nivel alto de ejecución en beneficio de los niños/niñas de las familias más carenciadas y de extrema pobreza del distrito.

Como beneficio adicional se menciona que la obra en cuestión no beneficiaría únicamente a los alumnos y docentes de la institución sino que también directa e indirectamente a muchas familias ya que generara fuente de trabajo en la zona, por lo que es necesario agilizar y facilitar los mecanismos de contratación a fin de que la obra pueda ser ejecutada según proyecto elaborado por el profesional de la institución municipal y aprobado por el MEC.

El Fiscal de Obras de la Municipalidad de Villa Curuguaty, remite informe y solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos en la Institución Educativa adjuntando, planilla en donde se mencionan el lugar, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios de la situación actual. Que, constituye un peligro real no contar con la infraestructura edilicia necesaria para el normal funcionamiento de esta Institución Educativa y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior, en este caso de los niños que estudian en este establecimiento escolar que serían los beneficiarios del presente proceso.





## MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Cuna del Prócer Cap. Mauricio José Troche  
Avda. Carlos Antonio López c/Independencia Nacional  
Tel. 048-210.227  
Canindeyú-Paraguay



Que, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a MCN, sin embargo con el procedimiento de la EXCEPCION – URGENCIA IMPOSTERGABLE se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente la realización de estos trabajos.

Que, la condición actual de la Institución evidencia una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio como gobierno local a fin de salvaguardar la integridad física de los niños, en particular de aquellos que concurren día a día a las mismas ya que el aprendizaje y la educación está en primer lugar.

Que, la presente disposición permitirá intervenir con carácter urgente la infraestructura correspondiente a esta Institución Educativa de este distrito, de manera tal, a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a la educación previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud de los trabajos no permitiría finalizarlas en la brevedad posible, con la aplicación de otras modalidades y con los procesos ordinarios.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación real en la Institución mencionada que requieren hoy una intervención inmediata.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de los trabajos solicitados con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura edilicia en el sector educativo, a fin de paliar y reducir los riesgos que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Artículo 52 del Decreto 2264/24, dice que: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no realización de la reparación de las aulas y galería en la Institución Educativa, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la integridad física de los niños y docentes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por el Fiscal de Obras y su posterior informe.

La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada. Que, el Artículo 168 de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, actualmente se encuentra cerrado el calendario de la DNCP para la realización de dicho tipo de llamado.

Que, el procedimiento no se debe a la negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.





## MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Cuna del Prócer Cap. Mauricio José Troche  
Avda. Carlos Antonio López c/Independencia Nacional  
Tel. 048-210.227  
Canindeyú-Paraguay



Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente: Artículo 50 sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. - Artículo 60 .- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes. Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N°3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinente.

Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructuras en esta Institución Educativa.

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villa Curuguaty, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para la REPARACION DE BLOQUE DE 3 AULAS, CANTINA Y GALERIA EN LA ESCUELA BASICA N° 2463 PADRE HUMBETO LUKE DEL DISTRITO DE VILLA CURUGUATY, utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura edilicias estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras edilicias de las Instituciones educativas. Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la Convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes que rigen la materia.

### DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, ésta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, Salvo mejor parecer del Señor Intendente Municipal.

Atentamente.

  
  
**Maria Patricia Fretes**  
Encargada de UOC  
Municipalidad de Villa Curuguaty